

Expte. Núm.: 2025/368

PLE2025/5

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA CON FECHA 27 DE
MAYO DE 2025.

Se reúne el Pleno en primera convocatoria, el día 27 de mayo de 2025 a las 20:30 horas en el Salón de Plenos, para celebrar sesión ordinaria previamente convocada y presidida por la Alcaldesa-Presidenta, **Dª MARÍA HIGUERA COBO**, con la asistencia de los siguientes Concejales:

D. Alberto Santamaría Fernández
D. Alfonso Maza Aja
D. Héctor Porras Prada
D. Víctor Callejo Santiago
D. Manuel Hoz Ortiz
D. Rodolfo Canal Bedia
Dª. María Ángeles Pérez Cobo
Dª. Asunción Sangiao Sobremazas
D. Juan Ricardo Soto Tova
D. Juan Antonio Cuevas López
Dª María Luisa Jorrín

No asiste **Dª María Carmen Lavín Barquín**.

Da fe de la Sesión la Secretaria municipal, **Dª. María Yolanda Gutiérrez Cañas**.

Asiste telemáticamente la Interventora municipal, **Dª María Navarro Guillén**.

Una vez verificada por la Secretaria, la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima, la Presidenta abre la sesión a las veinte y treinta horas, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTIVA.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA CON FECHA 24 DE ABRIL DE 2025 (PLE2025/4) EXPTE. 2025/300.

Se somete a aprobación, si procede, el acta correspondiente a la sesión anterior celebrada el día 24 de abril de 2025 (de carácter ordinario), y enviada a los Sres. Concejales con la convocatoria de la presente sesión para su revisión.

- 1 -

Firma 2 de 2	ALCALDE
MARIA HIGUERA COBO	04/08/2025
SECRETARIO	04/08/2025
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Votos a favor: Doce, de todos los Sres. Concejales presentes en la sesión.
Abstenciones: Ninguna.
Votos en contra: Ninguno.

Queda por tanto aprobada por unanimidad de los miembros presentes el acta de la sesión anterior.

Vista la providencia de la Alcaldía Presidencia dando inicio al procedimiento para la aprobación de un Reglamento de distinciones y condecoraciones para la Policía Local de Medio Cudeyo, ello a propuesta y a la vista del texto elaborado desde la Concejalía de Policía, seguridad Ciudadana, Desarrollo Local, Empleo y Comercio.

Emitido informe por la Secretaría municipal, con fecha 7 de abril de 2024, favorable a dicha aprobación.

Vista la propuesta de acuerdo que la Alcaldía Presidencia firma con fecha 5 de mayo de 2025, con el contenido que a continuación se refiere, y que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión de Policía y Seguridad Ciudadana, Desarrollo Local, Empleo y Comercio, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de dos mil veinticinco, se somete a la consideración del pleno la misma, por considerarse este órgano el competente para su aprobación conforme a lo establecido en los 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"PROPUESTA DE ACUERDO PARA SU ADOPCIÓN POR EL PLENO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el REGLAMENTO DE CONDECORACIONES Y DISTINCIONES POR ACTUACIONES MERITORIAS DEL CUERPO DE LA POLICÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO con la redacción que a continuación se recoge:

"REGLAMENTO DE CONDECORACIONES Y DISTINCIONES POR ACTUACIONES MERITORIAS DEL CUERPO DE LA POLICÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Exposición de motivos

La Policía Local de Medio Cudeyo es un Instituto Armado de naturaleza civil dependiente del municipio de Medio Cudeyo, cuya misión fundamental consiste en la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, tal y como establece el art. 104 de la Constitución Española, así como las demás funciones que le atribuyen; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; así como la Ley 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de

Firma 1 de 2		Firma 2 de 2	
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	04/08/2025	SECRETARIO	MARIA HIGUERA COBO
			04/08/2025
			ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Cantabria y demás normas de aplicación, constituyéndose como un servicio público cercano al ciudadano, tendente a la resolución de problemas y conflictos entre estos.

En cumplimiento del mandato de la Constitución recogido en el apartado primero de su artículo 104, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad -dependan de la Administración que dependan-, atribuye a éstas la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. En esta línea, la citada Ley Orgánica, por un lado, al establecer los principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, les exige una total dedicación profesional, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y la seguridad ciudadana y, por otro, al diseñar el marco estatutario, obliga a los Poderes Públicos a promover las condiciones más favorables para una adecuada promoción profesional, social y humana de sus integrantes, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

En este contexto, derivado de esa especial dedicación exigida a los miembros del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que nace de la estrecha relación entre el servicio público de Policía y la sociedad a la que sirve en un Estado Social y Democrático de Derecho, adquiere notoria importancia la promoción social a la que antes se hacía referencia, a través del reconocimiento público, tanto por parte de la Administración Local y Policial como de la comunidad, de los méritos y los servicios prestados, mediante la concesión de condecoraciones, recompensas y honores a los funcionarios que le sirven, alcanzando así el objetivo de estimular a los mismos en la perseverancia del recto ejercicio de sus cometidos profesionales. Acciones, servicios o conductas excepcionales o de extraordinario relieve, así como la dedicación y entrega en el cumplimiento continuado de esas funciones por los integrantes del mencionado Cuerpo merecen ser reconocidas mediante el otorgamiento y constatación de alguna distinción a aquellos funcionarios que han desarrollado una continua y dilatada trayectoria profesional y que por su correcta conducta se hagan acreedores a ella, a la vez que pueda servir como incentivo y acicate en el cumplimiento de sus funciones, premiando así la constancia, dedicación y responsabilidad en el servicio a los ciudadanos y a la sociedad.

El Cuerpo de Policía Local es, por tanto, un servicio público representativo del Ayuntamiento de Medio Cudeyo con atención permanente y directa a los vecinos, la presencia uniformada de sus agentes en las vías y lugares públicos de la ciudad y la fuerte implicación de sus componentes, en todos los conflictos que afectan a la convivencia ciudadana, hacen de dicho Cuerpo el más próximo al ciudadano, constituyendo ello su razón de ser.

Artículo 1º: Medidas de fomento.

La realización por los miembros de la Policía Local de Medio Cudeyo de acciones, servicios, méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de reconocimiento por el Excmo. Ayuntamiento de Medio Cudeyo mediante la concesión de condecoración, honores y distinciones, que constituyen el reconocimiento al mérito en el cumplimiento del deber. Su concesión es un acto de justicia para quien las recibe, un estímulo para el Cuerpo del que forma parte y un ejemplo para todos. Todo ello sin perjuicio de las condecoraciones, distinciones, premios o recompensas que pudiesen ser otorgadas por el Gobierno Regional, otros Organismos o Instituciones.

Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso y promoción

Artículo 2º: Tipos de condecoración.

Las condecoraciones, honores y distinciones que podrán otorgarse son las siguientes:

- Medalla de la Policía Local de Medio Cudeyo.
- Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local.
- Cruz de servicios distinguidos.
- Cruz a la Constancia en el Servicio.
- Felicitación Personal (pública o privada).
- Placa.

Artículo 3º: Carácter de las condecoraciones.

Las condecoraciones, honores y Distinciones reguladas en el presente Reglamento se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico, sin que generen derecho alguno de contenido económico.

Se usarán sobre el lado izquierdo del uniforme en actos de gala (sobre el bolsillo de pecho izquierdo); y los pasadores sobre el uniforme de diario, en la misma posición).

Artículo 4º: Procedimiento de concesión.

Firma 2 de 2	ALCALDE
MARIA HIGUERA COBO	04/08/2025
SECRETARIO	04/08/2025
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

1. Para la concesión de cualquiera de las concesiones, honores y distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento. Dicho expediente será tramitado en un plazo no superior a los tres (3) meses y se sujetará al siguiente procedimiento:

a. Propuesta del Alcalde/sa, Concejal Delegado de Policía o Jefe de la Policía Local, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa moción razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta.

b. Incorporación de cuantos antecedentes, documentos, informes, o declaraciones justifiquen los actos que dan lugar a la propuesta.

c. Informe del Jefe de la Policía Local, si el expediente no se ha iniciado a iniciativa suya.

d. Cuando razones especiales así lo aconsejen, la incoación del expediente podrá ser objeto de exposición pública por periodo de diez días, mediante anuncio inserto en el B.O.C., en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que pudieran comparecer en el mismo cuantos se considerasen interesados o afectados por los hechos o actuaciones que justifican la concesión de la condecoración, honor o distinción que se propone.

e. Propuesta de resolución suscrita por el Concejal delegado de Seguridad Ciudadana.

f. Corresponderá la Resolución de las propuestas efectuadas al Alcalde/sa de la Corporación.

2. Todas las propuestas de concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán motivadas.

3. El número máximo de condecoraciones, honores o distinciones a otorgar anualmente será:

a. Medalla de la Policía Local de Medio Cudeyo: las que correspondan.

b. Cruz al Mérito Profesional: Las que correspondan.

c. Cruz de Servicios Distinguidos: Las que correspondan.

d. Cruz a la Constancia: Las que correspondan.

e. Felicitaciones: Las que correspondan.

f. Placa: Las que correspondan.

Artículo 5º: Revocación de las condecoraciones.

La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones a la que se refieren en el presente Reglamento podrán ser revocadas si con posterioridad a la misma los interesados realizan actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

Para la revocación será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el previsto para la concesión.

Artículo 6º: De la Medalla.

Serán recompensados con la Medalla de la Policía Local de Medio Cudeyo todos aquellos ciudadanos, miembros de Instituciones u Organismos oficiales, miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad o miembros del mismo Cuerpo, que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que hayan contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de la Policía Local.

Artículo 7º: De la Cruz al Mérito Profesional.

Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local de Medio Cudeyo aquellos miembros de la Policía Local de Medio Cudeyo que se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales; realicen un servicio de importancia profesional o social que redunde en el prestigio del Cuerpo; realicen trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia para la función policial; pongan de manifiesto cualidades notorias de valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social, o realicen de otra forma similar actos que se puedan considerar dignos de esta recompensa.

Tendrá dos categorías: De primera (con distintivo rojo) y segunda clase (con distintivo blanco). La diferencia entre la de primera o segunda clase vendrá determinada por la importancia y alcance de

Firma 2 de 2	ALCALDE
MARIA HIGUERA COBO	04/08/2025
Firma 1 de 2	SECRETARIO
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	04/08/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

los hechos que motiven la distinción. La de primera clase se aplicará a las actuaciones o servicios de mayor transcendencia pública o profesional.

Artículo 8º: De la Cruz de Servicios Distinguidos.

Serán recompensados con la Cruz de Servicios Distinguidos de la Policía Local de Medio Cudeyo, aquellas personas o Instituciones que no formando parte del Cuerpo de la Policía Local, hayan contribuido de una forma notoria en su apoyo a esta Policía Local, a favor de sus actividades o del cumplimiento de sus objetivos u otros méritos que pudieran concurrir y se hayan hecho merecedores a tal distinción.

Artículo 9º: De la Cruz a la Constancia en el Servicio.

La cruz a la Constancia en el Servicio será concedida a aquellos miembros de la Policía Local de Medio Cudeyo que permanezcan por un período de 15 años, o superior, de servicio ininterrumpido y sin ninguna nota desfavorable en su expediente personal (sanción disciplinaria) o condena firme.

Tendrán tres categorías:

1. De tercera clase (bronce) cuando el periodo sea de (15) años de servicios ininterrumpidos.
2. De segunda clase (plata) cuando el periodo lo sea superior a los veinticinco (25) años de servicio ininterrumpidos.
3. De primera clase (oro) cuando el período sea superior a los treinta (35) años de servicio ininterrumpidos. Para el cómputo de servicios se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados en otras Administraciones (Estado, Autónoma o Local distinta; como Policía Local, miembro de las Fuerzas de Seguridad o miembro de las Fuerzas Armadas). Dichos tiempos de servicio se acreditarán en función de los trienios legalmente reconocidos.

Artículo 10º: De las Felicitaciones.

Las Felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de Cuerpo que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

Podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general, o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los casos se formularán por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y el alcance de los hechos que motiven la distinción. La Felicitación pública se aplicará a las actuaciones de mayor transcendencia.

Artículo 11º: De la Placa.

La Placa se entregará a los miembros del Cuerpo que se hayan jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, en el año natural de la concesión, y a cualquier otra persona honorable de los distintos ámbitos, profesionales, institucionales, sociales y políticos que se haya distinguido por ofrecer su colaboración desinteresada hacia el buen nombre e imagen de la Policía Local.

Artículo 12º: Acto de imposición.

El acto de libramiento o de imposición de las condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo, excepto las Felicitaciones que serán cuando se otorguen.

Los gastos que conlleven la concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán sufragadas por el Excmo. Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Artículo 13º: Diploma acreditativo.

A todos los beneficiarios de condecoraciones, honores o distinciones se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

La Jefatura de Policía Local, llevará un registro, de las Medallas de la Policía Local de Medio Cudeyo, Cruz del Mérito Profesional, Cruz de Servicios Distinguidos y Cruces a la Constancia concedidas, con la numeración correlativa. Por la Jefatura de la Policía Local se llevará un registro de las Felicitaciones concedidas.

Firma 2 de 2	ALCALDE
	04/08/2025
Firma 1 de 2	MARIA HIGUERA COBO
	04/08/2025
SECRETARIO	MARIA YOLANDA GUTIERREZ
	CANAS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Igualmente las condecoraciones, honores o distinciones otorgados a los Policias Locales serán notificados al Registro Autónomo de Policías Locales a los efectos oportunos.

Las condecoraciones, honores y distinciones no podrán ser solicitadas por interesados o sus familiares, y las resoluciones que recaigan sobre la concesión o revocación podrán ser susceptibles de recurso en los términos recogidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 14º: Publicación.

La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones, se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación.

El acuerdo de concesión se notificará personalmente al interesado en el plazo de diez días siguientes al que haya sido adoptado.

El diseño, características y dimensiones de las medallas y Cruces serán las que se determinen en su momento y que se adjuntarán en anexo de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo, una vez publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra este Reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo directo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su texto definitivo y completo en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO



SEGUNDO. Someter a información pública y audiencia de las personas interesadas, con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Firma 2 de 2	ALCALDE
MARIA HIGUERA COBO	04/08/2025
SECRETARIO	
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	04/08/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Tanto los Acuerdos definitivos, como los iniciales elevados automáticamente a definitivos, así como el texto íntegro del Reglamento, habrán de ser publicados en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la misma, según lo previsto en el artículo 70.2 LRBRL.

TERCERO. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto”.

La Sra. Alcaldesa abre el turno de intervenciones, y no deseando ninguno de los Sres. Concejales manifestar nada al respecto, se somete a votación la aprobación de la referida acta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: Doce, de todos los Sres. Concejales presentes en la sesión.
Abstenciones: Ninguna.
Votos en contra: Ninguno.

Queda por tanto aprobada por unanimidad de los miembros presentes la propuesta de acuerdo antedicha.

3.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 7/2025 MODALIDAD CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (EXPTE. 2025/355).

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 13 de mayo de 2025 incoando el expediente más arriba referenciado habida cuenta de la necesidad, dice, de realizar determinados gastos o proyectos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para los que no existe crédito o el existente es insuficiente:

- Estudios y trabajos técnicos de urbanismo
- Riegos asfálticos (202515301)
- Sustitución cerramiento contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos (202516201)
- Reurbanización del Parque Monseñor de Cos (202517101)
- Acondicionamiento de la zona de recreo del aula de 2 años del CEIP Marqués de Valdecilla (202532302)
- Mejora del pavimento de la pista polideportiva CEIP Marqués de Valdecilla (202532303)
- Cubierta polideportiva Sobremazas (202534201)
- Cortina divisoria pabellón polideportivo Mies del Corro (202534202)
- Reforma instalaciones deportivas pista cubierta Monseñor de cos (202534203)
- Equipos informáticos Urbanismo (202515101)
- Equipos informáticos Secretaría. (202592001)

Vista la memoria firmada igualmente por la Alcaldía de este Ayuntamiento con fecha 13 de mayo de 2025 a los efectos anteriores,

Visto el informe emitido por la Intervención municipal con fecha también 13 de mayo de 2025 y el siguiente contenido:

- 7 -

Firma 2 de 2	ALCALDE
MARIA HIGUERA COBO	04/08/2025
SECRETARIO	04/08/2025
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

"(...)

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITO BAJO LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

Incoado por Providencia de la Alcaldía-Presidencia expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito número 7/2025 que se financiará mediante remanente de tesorería para gastos generales y presentada la propuesta de modificación acompañada de la Memoria justificativa, la Interventora que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y 37.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, emite el presente informe:

1.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

Esta clase de modificación presupuestaria se encuentra regulada en los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLHL), y 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Unos de los recursos posibles para financiar esta modificación de crédito son con cargo al remanente líquido de tesorería.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO PROPUESTA Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE HAN DE SER UTILIZADOS.

2.1. El gasto que, a tenor de la propuesta de modificación y de la Memoria justificativa que se adjunta a la misma, no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente, consiste en los conceptos incluidos en la tabla anexa a continuación.

2.2. Se trata de gastos específicos y determinados pues tal y como se señala en la memoria de alcaldía.

CRÉDITO EXTRAORDINARIO O SUPLEMENTO DE CRÉDITO

MODALIDAD	APLICACIÓN PRESUP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/151/22706/01	Urbanismo. Estudios y trabajos técnicos	190.000,00
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/1532/619/01	Pavimentación vías públicas. Otras inversiones de reposición en infraestructuras - Riegos asfálticos (202515301)	184.600,00
CRÉDITO EXTRAORDINARIO	0/1621/633/01	Recogida de residuos. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje - Sustitución cerramiento contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos (202516201)	48.200,00
CRÉDITO EXTRAORDINARIO	0/171/631/01	Parques y jardines. Terrenos y bienes naturales - Reurbanización del Parque Monseñor de Cos (202517101)	230.000,00
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/323/632/01	Centros docentes enseñanza preescolar y primaria. Conservación y mantenimiento edificios y otras construcciones - Acondicionamiento de la zona de recreo del aula de 2 años del CEIP	104.900,00

- 8 -

Firma 2 de 2	ALCALDE
04/08/2025	
MARIA HIGUERA COBO	
Firma 1 de 2	SECRETARIO
04/08/2025	
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

		Marqués de Valdecilla (202532302) 79.800,00 - Mejora del pavimento de la pista polideportiva CEIP Marqués de Valdecilla (202532303) 25.100,00	
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/342/629/01	Instalaciones deportivas. Otras inversiones - Cortina divisoria pabellón polideportivo Mies del Corro (202534202)	32.000,00
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/342/632/01	Instalaciones deportivas. Inversión reposición. - Cubierta polideportiva Sobremazas (202534201) 767.200,00 - Reforma instalaciones deportivas pista cubierta Monseñor de cos (202534203) 341.880,00	1.109.080,00
TOTAL MODIFICACIÓN			1.898.780,00

FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE

MODALIDAD	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	870.00	Rte. Tesorería GG	
TOTAL, MODIFICACIÓN			1.898.780,00

3. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE.

Según los artículos 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y 38 del Real Decreto Presupuestario, serán de aplicación a los expedientes de crédito extraordinario y concesión de suplemento de crédito las normas sobre aprobación, información, reclamaciones, publicidad y recursos contencioso-administrativos de los Presupuestos, es decir:

- 3.1. Propuesta con Memoria justificativa del Alcalde-Presidente.
- 3.2. Informe preceptivo de la Intervención.
- 3.3. Dictamen de la Comisión Informativa competente en materia de Hacienda, preceptivo a tenor del artículo 123 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por ser la aprobación del expediente competencia del Pleno.
- 3.4. Aprobación provisional por el Pleno de la Corporación.
- 3.5. Exposición al público durante 15 días hábiles, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, con la posibilidad de presentación de reclamaciones durante dicho plazo.
- 3.6. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, contado a partir del día siguiente a la finalización del de la exposición al público, y las reclamaciones se considerarán denegadas en cualquier caso si no se resuelven en el acuerdo de aprobación definitiva.
- 3.7. El expediente de modificación de crédito, definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el acuerdo de aprobación inicial o provisional, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, además de en el Tablón de Anuncios.
- 3.8. Remisión de copia de la modificación de crédito a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda y al órgano competente de la Comunidad Autónoma, simultáneamente al envío al Boletín Oficial a que se refiere el apartado anterior.
- 3.9. La modificación entrará en vigor una vez que se haya producido la publicación indicada en el apartado 3.7 anterior, siendo ejecutiva dentro del mismo ejercicio de su aprobación.
- 3.10. Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Firma 1 de 2	MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS
Firma 2 de 2	MARIA HIGUERA COBO
ALCALDE	04/08/2025
SECRETARIO	04/08/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

4. CONCLUSIÓN.

La propuesta de tramitación de la modificación presupuestaria, se adecua a la legislación vigente. No obstante, esta Intervención, en su función de fiscalización del expediente, se ve en la necesidad de advertir a la Corporación que este tipo de modificación se viene utilizando para la realización de determinados gastos e inversiones que se tendrían que contemplar en el Presupuesto y, por ende, en el Plan de Inversiones Anual.
(...)"

Visto un segundo informe emitido también por la Intervención municipal con fecha 13 de mayo de 2025, sobre la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, y el siguiente contenido:

"(...)

Con motivo de la MC 7/2025 del presupuesto prorrogado del ejercicio 2025 en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos generales y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, y de conformidad con lo establecido el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. El artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referido a la modificación del presupuesto general.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

TERCERO. El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

CUARTO. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesaria la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

- 10 -

Firma 2 de 2	ALCALDE
	04/08/2025
Firma 1 de 2	MARIA HIGUERA COBO
	SECRETARIO
Firma 1 de 2	04/08/2025
	MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Seguindo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

	Derechos Reconocidos Netos 2022	Recaudación 2019			AJUSTES			% de ajuste	Previsiones Iniciales	AJUSTE SEC.
		PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	TOTAL			
Impuestos Directos	2.346.704,88	2.202.348,18	168.753,58	2.371.101,76	0,00	24.396,88	24.396,88	1,04%	220.510,00	2.292,47
Impuestos Indirectos	-92.184,06	-101.821,48	11.443,94	-90.377,54	0,00	1.806,52	1.806,52	-1,96%	65.000,00	-1.273,80
Tasas y otros ingresos	1.163.351,87	924.096,68	129.974,25	1.054.070,93	-109.280,94	0,00	-109.280,94	-9,39%	871.250,00	-81.841,98
TOTAL	3.417.872,69	3.024.623,38	310.171,77	3.334.795,15	-109.280,94	26.203,40	-83.077,54	-10,31%	1.156.760,00	-80.823,30

IMPORTE DEL AJUSTE 1. IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS	-80.823,30
--	------------

Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:

Año	Cuentas «413» y/o «555»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
	0,00	5.666,42	-5.666,42	0,00	-5.666,42

IMPORTE DEL AJUSTE 14. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL	-5.666,42
---	-----------

QUINTO. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la MC 7/2025 del presupuesto del ejercicio 2025 en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos generales, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto CUARTO, presenta los siguientes resultados:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO
+ Capítulo 1: Impuesto Directos	2.830.000,00
+ Capítulo 2: Impuesto Indirectos	300.000,00
+ Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	1.146.340,00
+ Capítulo 4: Transferencias corrientes	3.145.891,87
+ Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	219.350,00
+ Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00
+ Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
= A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	7.641.581,87

PRESUPUESTO DE GASTOS	AYUNTAMIENTO
+ Capítulo 1: Gastos de personal	3.970.159,29
+ Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	3.764.888,55
+ Capítulo 3: Gastos financieros	13.000,00

Firma 2 de 2	ALCALDE
	04/08/2025
Firma 1 de 2	MARIA HIGUERA COBO
	04/08/2025
SECRETARIO	MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS
	04/08/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	335.120,00
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00
+	Capítulo 6: Inversiones reales	6.018.872,89
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	28.092,28
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	14.130.133,01
=	A - B = C) NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	6.488.551,14

SEXTO. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, resultando necesario realizar los ajustes detallados, se observa a nivel individualizado que:

La suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es inferior, a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos, lo que representa una situación de déficit presupuestario.

SÉPTIMO. A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

☐	INCUMPLIMIENTO
Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe NO se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, por lo que esta Entidad Local al ejecutar los citados gastos deberá formular un Plan Económico-financiero de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 9 de la Orden 21/05/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.	

(...)"

Y vista la siguiente proposición de acuerdo, firmada por la Alcaldía con fecha 13 de mayo de 2025, y dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Contratación en sesión extraordinaria celebrada con fecha 20 de mayo de 2025, se somete a la aprobación del pleno la misma:

"PROPOSICIÓN DE ACUERDO PARA SU ADOPCIÓN POR EL PLENO

El artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de haciendas locales recoge que Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

Visto el expediente tramitado para la aprobación de crédito extraordinario 7/2025, en el que consta providencia y memoria de la alcaldía, y los informes emitidos por la Intervención Municipal.

Vista la memoria de alcaldía que señala que el motivo de tramitación y aprobación del expediente deriva de la necesidad de realizar gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito o el consignado no es suficiente.

Firma 2 de 2	ALCALDE
	04/08/2025
Firma 1 de 2	MARIA HIGUERA COBO
	04/08/2025
SECRETARIO	MARIA YOLANDA GUTIERREZ
	CANAS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Visto el artículo 37 del Real Decreto 500/1990, y el artículo 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, esta Alcaldía propone que se dictamine 7/2025, con la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

PRIMERO. Aprobar la MC 7/2025 en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales de acuerdo con el siguiente detalle:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO O SUPLEMENTO DE CRÉDITO

MODALIDAD	APLICACIÓN PRESUP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/151/22706/01	Urbanismo. Estudios y trabajos técnicos	190.000,00
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/1532/619/01	Pavimentación vías públicas. Otras inversiones de reposición en infraestructuras - Riegos asfálticos (202515301)	184.600,00
CRÉDITO EXTRAORDINARIO	0/1621/633/01	Recogida de residuos. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje - Sustitución cerramiento contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos (202516201)	48.200,00
CRÉDITO EXTRAORDINARIO	0/171/631/01	Parques y jardines. Terrenos y bienes naturales - Reurbanización del Parque Monseñor de Cos (202517101)	230.000,00
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/323/632/01	Centros docentes enseñanza preescolar y primaria. Conservación y mantenimiento edificios y otras construcciones - Acondicionamiento de la zona de recreo del aula de 2 años del CEIP Marqués de Valdecilla (202532302)	104.900,00

- 13 -

Firma 2 de 2	ALCALDE
MARIA HIGUERA COBO	04/08/2025
Firma 1 de 2	SECRETARIO
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	04/08/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

		79.800,00 - Mejora del pavimento de la pista polideportiva CEIP Marqués de Valdecilla (202532303) 25.100,00	
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/342/629/01	Instalaciones deportivas. Otras inversiones - Cortina divisoria pabellón polideportivo Mies del Corro (202534202)	32.000,00
SUPLEMENTO DE CRÉDITO	0/342/632/01	Instalaciones deportivas. Inversión reposición. - Cubierta polideportiva Sobremazas (202534201) 767.200,00 - Reforma instalaciones deportivas pista cubierta Monseñor de cos (202534203) 341.880,00	1.109.080,00
TOTAL MODIFICACIÓN			1.898.780,00

FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE

MODALIDAD	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	870.00	Rte. Tesorería GG	
TOTAL, MODIFICACIÓN			1.898.780,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. Facultar a la Alcaldesa-presidenta para la realización de los trámites necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra por el Grupo Popular el Sr. Cuevas para solicitar se ratifique lo ya hablado en la Comisión; si la partida relativa a la obra en la pista de Sobremazas, se destinará para otra cosa, visto que la obra será finalmente realizada por la Consejería.

Firma 2 de 2	ALCALDE
04/08/2025	
MARIA HIGUERA COBO	
Firma 1 de 2	SECRETARIO
04/08/2025	
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

La Sra. Alcadesa responde afirmativamente; esa partida de 750.000,00 €, dice, no se va a usar; si se hace otra modificación de crédito con cargo al remanente, se declarará no disponible. Está claro que si lo hace el Gobierno de Cantabria, lo que se agradece, no lo va a hacer el Ayuntamiento. Los. Sres. Canal y Cuevas, muestran su acuerdo con lo manifestado por la Sra. Alcadesa.

Toma a continuación la palabra la Sra. Jorrín, por el Grupo Vox, para indicar que, como ya comentó en la pasada Comisión, esta vez el tema del remanente tiene unos factores, estas obras que se van a acometer, pero cuando escucha sobre la falta de crédito, el tema de la estabilidad presupuestaria, de omisión... Llevamos, dice, 7 meses pendientes de un presupuesto, y si bien ahora se le dirá que nada tiene que ver una cosa con la otra, cree que todo suma.

La Sra. Alcadesa responde indicando que hasta que no sabe que cuenta con remanente, lo que ha sido en el mes de abril, tampoco sabe si va a poder gastar; solo cuando sabe que hay 5.500.000 €, es cuando hace la modificación de crédito. Y vuelve a reiterar: el presupuesto no tendría que estar ahora sino en octubre, no tiene problema en reconocerlo, pero el funcionamiento de este ayuntamiento no se ve alterado en nada; sabe que a la Sra. Jorrín no le servirá como justificación, pero se lo quiere decir porque es la verdad. Su idea era haber traído el presupuesto este mes, pero se ha dado la prioridad a esta modificación de crédito para intentar que las obras del Colegio se hagan lo antes posible (sobre todo, la que se va a cofinanciar, la del Parque Infantil del aula de 2 años, obra financiada al 70% por el Gobierno de Cantabria a través de la Consejería de Educación, y que se solicita esté hecha antes del 31 de diciembre).

La Sra. Jorrín afirma entender la urgencia de las obras y el compromiso con el Consejero, pero que resulta curioso escuchar hablar de todos los aspectos a que antes se ha referido, ello, aunque el Ayuntamiento pueda funcionar sin presupuesto; si funciona España, dice, cómo no va a funcionar Medio Cudeyo; por supuesto.

El Sr. Cuevas pregunta si se contará con los presupuestos para el próximo Pleno y la Sra. Alcadesa asegura que su intención es no convocar pleno hasta que no estén los presupuestos; va a intentar por todos los medios que estén, pero existen muchos imprevistos y asuntos que hay que atender; se intentará tenerlos porque caso contrario, se estaría ya demorando demasiado.

A continuación, se somete a votación la propuesta de acuerdo referida, obteniéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: Once, de los Sres. Concejales de los Grupos PRC, socialista y Popular.
- Abstenciones: Una, de la Sra. Concejala del Grupo Vox.
- Votos en contra: Ninguno.

Queda por tanto aprobada la propuesta por mayoría absoluta.

4.- REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA URBANA (EXPTE. 2025/202).

Visto el escrito presentado por D. Eduardo Domínguez-Adame Bozzano, con DNI ***9182**, quien, actuando en nombre y representación de la entidad

- 15 -

Firma 2 de 2	ALCALDE
MARIA HIGUERA COBO	04/08/2025
Firma 1 de 2	SECRETARIO
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	04/08/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

URBASER S.A.U. con CIF A79524054, solicita revisión de precios para el periodo 1 de agosto de 2023 a 31 de julio de 2024, en relación con el contrato firmado con fecha 9 de julio de 2021 de Servicio de Limpieza urbana, recogida y transporte de residuos sólidos del Ayto. de Medio Cudeyo, ello en atención dice, al hecho de que el mismo contemplaba la posibilidad de tal revisión transcurridos dos años desde su formalización, y resultando tal revisión en un incremento anual del canon de 20.101,369 € y mensual de 1.675,11 € (actualización del canon, desde el mes de agosto de 2023 a la suma de 448.225,87 euros anuales , IVA no incluido).

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 24 de marzo incoando el expediente más arriba referenciado y solicitando informes.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría municipal con fecha 11 de abril de 2025 con el siguiente contenido:

"(...)

ANTECEDENTES DE HECHO

Vista la vigencia del contrato administrativo de servicios de LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DOMICILIARIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO que actualmente une a esta Administración, como ente contratante, con el adjudicatario del mismo, la entidad URBASER S.A., para la prestación de los servicios a que el mismo se refiere, y, atendiendo a lo dispuesto en la cláusula 7ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que sirvió de base para la formalización del referido contrato administrativo, cláusula reguladora de las condiciones en base a las cuales puede llevarse a cabo la revisión de precios, presenta la entidad adjudicataria con fecha 10 de marzo de 2025 (ENTRA-2025- 1588), solicitud de revisión de los mismos desde el mes de agosto de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Legislación aplicable.

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.
- Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.
- Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

SEGUNDO. - Consideraciones jurídicas.

Con carácter general, la revisión de precios en los contratos públicos se regula en los artículos 103 a 105 de la Ley 9/2017, de noviembre, de Contratos del Sector Público- LCSP 2017-.

La revisión de precios es una institución o mecanismo que tiene su origen en el principio de equivalencia económica o equilibrio financiero del contrato y constituye una excepción al principio pacta sunt servanda con la finalidad de adecuar la retribución del contratista a las oscilaciones de precios en el mercado como medida de protección de aquel.

Se trata de una figura que permite hacer frente a las circunstancias externas o ajenas a las partes que normalmente concurren en la vida de un contrato de larga duración, como los incrementos de costes derivados de la inflación, que alteran el equilibrio financiero del contrato, de forma que mediante las cláusulas de revisión de precios el contratista no soporta íntegramente las consecuencias favorables o desfavorables de la ruptura del equilibrio económico entre el precio pactado y la prestación que tiene que ejecutar, sino que también la administración contratante asume una parte del riesgo derivado de las fluctuaciones de precios.

Por tanto, constituye una excepción al principio de riesgo y ventura del contratista y de inmutabilidad de los contratos.

- 16 -

Firma 2 de 2	MARIA HIGUERA COBO	04/08/2025	ALCALDE
	MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	04/08/2025	SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

El Consejo de Estado, en el Dictamen 2137/2002, de 17 de octubre, en relación con las cláusulas de revisión de precios, manifestó que:

[...] Es una cláusula de estabilización, de las llamadas de índice, directamente encaminada a proteger contra la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, de tal suerte que no puede ser considerada como instrumento encaminado a obtener un sobreprecio en determinados contratos, pues se trata de una técnica neutral de valoración que permite a las partes contratantes adecuarse, con exactitud, a las oscilaciones de precios experimentadas por los materiales [...].

El Tribunal Supremo se ha manifestado en numerosas ocasiones sobre la institución de la revisión de precios como técnica para mantener el equilibrio financiero de los contratos, y le ha otorgado un carácter excepcional, dado que pugna con algunos principios básicos de la contratación. Concretamente, en la Sentencia de 18 de marzo de 1999 manifestó que:

[...] Ahora bien, no debemos olvidar, como expone la Sentencia de este Tribunal Supremo de 30 de enero de 1995, que la revisión de precios tiene un carácter excepcional, en cuanto pugna con una serie de principios básicos de la contratación administrativa, como son el de riesgo y ventura, el de precio cierto y el de inmutabilidad del contrato, razón por la cual las estipulaciones que contengan la revisión de precios deben ser interpretadas con carácter restrictivo, excluyendo interpretaciones analógicas o ampliaciones no previstas expresa y categóricamente en ellas (en el mismo sentido Sentencias de 20 de marzo y 18 de noviembre de 1990).

TERCERO. - En materia de revisión de precios, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, prevé en el apartado 1 de su artículo 103 que **los precios de los contratos del sector público sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en el Capítulo II del Título III.**

Dicho artículo 103.1, además, prevé que, salvo en los contratos no sujetos a regulación armonizada a los que se refiere el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, no cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios de los contratos.

Por precio, continúa el apdo. 1 del precitado artículo, "Se entenderá por precio cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, bien sean abonadas por la Administración o por los usuarios", definición ésta casi idéntica a la del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, a que a continuación nos referiremos.

El artículo 103 prevé en su apartado 2, en su redacción dada por la Ley 11/2023, que, previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, **la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años.** Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto ya citado y que no es otro que aquel a que nos referíamos.

Además, la LCSP deja claro que "No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial, de forma que los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el Real Decreto"

Según el art. 103.3., "En los supuestos en que proceda, el órgano de contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo" mientras que el apartado 4 prevé que **"El pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar, en tales casos, la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad"**.

- 17 -

Firma 2 de 2	ALCALDE
04/08/2025	
MARIA HIGUERA COBO	
Firma 1 de 2	SECRETARIO
04/08/2025	
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

El contrato en cuestión fue objeto de formalización con fecha 9 de julio de 2021, con lo cual, y habiendo terminado el plazo de presentación de ofertas el día 7 de mayo de 2021, la formalización habría tenido lugar en el plazo de tres meses a que se refiere en primer lugar la ley.

El apdo. 5 del art. 103 sigue diciendo que "Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, **la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar en los términos establecidos en este capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el importe ejecutado en el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión** (la condición relativa al porcentaje de ejecución del contrato no será exigible a efectos de proceder a la revisión periódica y predeterminada solo en los contratos de concesión de servicios).

Téngase en cuenta que, en la redacción original de este apartado, se establecía que el derecho a revisión procedería cuando «**hubiesen transcurrido dos años desde su formalización**», y que tal apartado del artículo 103 fue modificado por la Disposición final séptima de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, la cual entró en vigor en mayo de 2023.

Observamos así cómo se establece que la revisión de precios se realizará cuando se hubiese ejecutado una quinta parte del importe del contrato y transcurrido un año desde la formalización (**en el presente caso, dos años por la fecha de formalización del contrato e imposición del Pliego de cláusulas, que es ley del contrato**).

Por lo demás, el art. 103, en sus apdos. 6, 7, 8 y 9, se refiere a las posibles fórmulas tipos que podría aprobar el Consejo de Ministros previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, fórmulas tipo de revisión periódica y predeterminada, siendo así que, cuando para un determinado tipo de contrato, se hayan aprobado, no podría incluirse otra fórmula de revisión diferente a esta en los pliegos y contrato.

Y termina diciendo, en su apdo. 10, que lo en él establecido y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de la posibilidad de mantener el equilibrio económico en las circunstancias previstas en los artículos 270 y 290.

El artículo 104, por su parte, prevé que cuando la cláusula de revisión se aplique sobre períodos de tiempo en los que el contratista hubiese incurrido en mora y sin perjuicio de las penalidades que fueren procedentes, los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquellos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación en plazo, salvo que los correspondientes al período real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

Asimismo, el artículo 105 dispone que el importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales a cuyo efecto se tramitará a comienzo del ejercicio económico el oportuno expediente de gasto para su cobertura.

Los posibles desajustes que se produjeran respecto del expediente de gasto aprobado en el ejercicio, tales como los derivados de diferencias temporales en la aprobación de los índices de precios aplicables al contrato, se podrán hacer efectivos en la certificación final o en la liquidación del contrato.

Asimismo, el artículo 104.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RLCAP-, determina lo siguiente respecto a la revisión de precios:

"En los restantes contratos, cuando resulte procedente la revisión de precios, se llevará a cabo mediante aplicación de los índices o fórmulas de carácter oficial que determine el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que, además, se consignará el método o sistema para la aplicación concreta de los referidos índices o fórmulas de carácter oficial."

CUARTO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares por los que se rigió la licitación y que sirven de base para la formalización del presente contrato, especificaba las siguientes directrices para el cálculo de la revisión de precios:

"7.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Dado que el período de recuperación de las inversiones es de 5 años existe revisión de precios en este contrato.

Firma 2 de 2	ALCALDE
04/08/2025	
MARIA HIGUERA COBO	
Firma 1 de 2	SECRETARIO
04/08/2025	
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Así, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 a 105 de la LCSP, los precios de los contratos del sector Público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en estos artículos, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

El precio ofertado por el adjudicatario será el importe a abonar por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, invariable durante los dos primeros años contados desde la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres (3) meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que se termine dicho plazo de tres meses, si la formalización se produce con posterioridad"

El importe de adjudicación sin IVA (anual) ascendió, según el documento e formalización del contrato a la suma de 428.124,43 €, cantidad a la que se añadiría el porcentaje de IVA (10%), ascendente a la suma de 42.812,44 €.

"Prevía justificación en el expediente y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017 y en base a lo dispuesto en el artículo 103 apartados 4 y 5 de la LCSP, **transcurridos dos años desde la formalización del contrato, y con periodicidad anual, los precios que se aplicarán serán actualizados mediante el siguiente sistema de revisión:**

➤ **Los salarios de personal y cualquier elemento integrante del coste de mano de obra se actualizarán teniendo en cuenta el incremento experimentado por el coste de mano de obra de conformidad con el Convenio de Empresa aplicable, o, del convenio de ámbito Provincial aplicable al sector, que pudiera publicarse durante la ejecución del contrato.** En cualquier caso, **el incremento repercutible de los costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado para la retribución al personal al servicio del Sector Público conforme a las leyes de Presupuestos Generales del Estado** publicadas con carácter anual, o, en caso de prórroga presupuestaria, a las normas con rango de Ley que fijen dicho incremento, en el momento de la revisión de precios, respecto al momento de la revisión de precios anterior.

➤ **El coste de combustible y lubricantes de los vehículos se actualizará en función de la variación a nivel estatal del Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Carburantes y lubricantes" (0722), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE).**

➤ **El resto de los costes relativos al mantenimiento de los medios materiales se actualizará en función de la variación a nivel estatal del Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Mantenimiento y reparación de vehículos" (07230), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE).**

Por todo ello, y dentro del primer mes inmediatamente posterior al vencimiento de cada año natural, el adjudicatario planteará justificadamente las revisiones de precios oportunas, adjuntando la documentación necesaria a tal fin.

FÓRMULA DE REVISIÓN:

La fórmula de revisión diseñada incluye aquellos componentes de coste que cumplan los principios y limitaciones desarrollados en el RD 55/2017, habiendo sido ponderado cada componente según su peso relativo en el valor íntegro de la actividad, todo ello en base al desglose de los componentes de coste y los índices de precios asociados a cada uno de éstos, tal y como se ha indicado previamente.

Donde,

➤ Se representan con el subíndice t los valores de los índices de precios de cada componente básico de coste en la fecha de aplicación de la revisión del precio de contrato.

➤ Se representan con el subíndice 0 los valores de los índices de precios de cada componente básico de coste en la fecha de formalización del contrato

➤ Dado que de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, el coste de mano de obra puede trasladarse al valor revisado los costes de mano de obra, el incremento repercutible de los mismos se ha considerado en este caso el valor revisado en el periodo de la anterior revisión.

Firma 2 de 2	ALCALDE
04/08/2025	
MARIA HIGUERA COBO	
Firma 1 de 2	SECRETARIO
04/08/2025	
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Así, el valor de K_t es el coeficiente de revisión resultante de la aplicación de la fórmula entre el momento de revisión actual y el momento de formalización del contrato, con la especialidad de los costes de mano de obra en los que se considerará el valor revisado en el periodo de la anterior revisión.

Por tanto, la fórmula de revisión de precios toma la siguiente forma:

$$K_t = \left[A \cdot \left(\frac{(1 + \Delta Sal_{anterior}) * \dots * (1 + \Delta Sal_{anterior t-1}) * (1 + \Delta Sal_{anterior t})}{1 + \Delta Sal_0} \right) + \left[B \cdot \left(\frac{C_t}{C_0} \right) + \left[C \cdot \left(\frac{M_t}{M_0} \right) \right] + D \right] \right]$$

$\Delta Sal_0 = 0$
 $\Delta Sal_t = \%$

A: Peso del coste de la mano de obra en tanto por uno (0,7306)

> ΔSal_i : Incremento experimentado por el coste de mano de obra de conformidad con el Convenio de Empresa aplicable, o, del convenio de ámbito Provincial aplicable al sector, que pudiera publicarse durante la ejecución del contrato. En cualquier caso, el incremento repercutible de los costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado para la retribución al personal al servicio del Sector PÚBLICO conforme a las leyes de Presupuestos Generales del Estado publicadas con carácter anual, o, en caso de prórroga presupuestaria, a las normas con rango de Ley que fijen dicho incremento, en el momento de la revisión de precios, respecto al momento de la revisión de precios anterior.

> ΔSal_0 : En el momento cero, fecha de comienzo del contrato de servicios, el valor es 0.

B: Peso del coste de carburantes y lubricantes en tanto por uno (0,0787)

> C_t : Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Carburantes y lubricantes" (0722), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de revisión de precios.

C_0 : Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Carburantes y lubricantes" (0722), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de la formalización del contrato.

C: Peso del coste de mantenimiento y reparación en tanto por uno (0,0718)

> M_t : Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Mantenimiento y reparación de vehículos" (07230), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de revisión de precios.

> M_0 : Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Mantenimiento y reparación de vehículos" (07230), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de la formalización del contrato.

D: Amortización y financiación y otros costes no revisables (0,1189)

Por lo tanto, se verifica que: **$A + B + C + D = 0,7306 + 0,0787 + 0,0718 + 0,1189 = 1$**

Por todo lo anterior, la revisión de precios se llevará a cabo a través de este coeficiente K_t , que establecerá la evolución de la variación del coste de mano de obra trasladable y de los índices aplicables a los distintos componentes básicos de coste a lo largo del periodo revisable.

La Intervención municipal ha emitido informe con fecha 21 de marzo con el siguiente contenido:

"(...) - En relación al incremento experimentado por el coste de mano de obra, no se aporta Convenio de Empresa aplicable, o, del convenio de ámbito Provincial aplicable al sector, que pudiera aplicarse durante la ejecución del contrato o en su defecto, acuerdo adoptado o nóminas de los trabajadores que justifiquen tal incremento (...)"

Firma 2 de 2	ALCALDE
MARIA HIGUERA COBO	04/08/2025
Firma 1 de 2	SECRETARIO
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	04/08/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Efectivamente, la solicitud de revisión de precios formulada por el contratista no viene acompañada del Convenio solicitado desde Intervención, recordándose al respecto que según la cláusula 7ª de los pliegos se le exige al adjudicatario, que plantee **"las revisiones de precios oportunas, adjuntando la documentación necesaria a tal fin"**.

"(...) Asimismo, en cuanto al cálculo de la media de la subida del convenio esta Intervención no está de acuerdo con el mismo ya que no tiene en cuenta el número de trabajadores de cada categoría (ya sea encargado, conductor o peón) dividiendo el resultado entre 4 (número de categorías) y para un correcto cálculo de dicha media se deberá tener en cuenta el peso del incremento de cada categoría en función del número de trabajadores existentes en la misma (...)"

Tal advertencia no puede considerarse sino correcta, habida cuenta de que se habría de determinar el concreto número de encargados, conductores, peones SRU y peones asignados al contrato, a fin de poder calcular debidamente la media de la subida de los salarios que afectan concretamente al mismo.

"(...) En cuanto a la actualización del coste de combustible y lubricantes de los vehículos y el resto de los costes relativos al mantenimiento de los medios materiales, en la solicitud presentada por el adjudicatario son aplicados los índices C t y M t correspondientes al año 2023, si bien estos índices deberán de ser los publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de revisión de precios siendo este momento de la revisión de precios conforme recoge la cláusula 7 del PCAP dentro del primer mes inmediatamente posterior al vencimiento de cada año natural.

La adjudicataria ha solicitado en marzo de 2025, la revisión de precios del periodo de julio del 23 a agosto del 2024 (tomando los índices publicados por el INE para los meses de julio de 2023 y comparándolos con los de junio de 2021, solicitando así, retroactivamente, la revisión de precios, y, en un momento distinto al previsto en los pliegos, según los cuales "dentro del primer mes inmediatamente posterior al vencimiento de cada año natural, el adjudicatario planteará justificadamente las revisiones de precios oportunas (...)"

La LCSP 2017 hace coincidir el día a quo para la revisión de precios con el momento de perfeccionamiento del contrato que, actualmente, coincide con su formalización (en algún momento se hizo coincidir con el de su adjudicación).

Si atendemos a lo dispuesto en la LCSP **"la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar en los términos establecidos en este capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización"** (se reitera, en el presente caso, dos años por la fecha de formalización del contrato e imposición del Pliego de cláusulas, que es ley del contrato), resulta reseñable la utilización del vocabulario; la expresión «tendrá lugar» no es una sugerencia, sino una imposición, es decir, una vez cumplido el año y el 20 por ciento al que se hace referencia, la revisión de precio deberá llevarse a cabo, lo que parece sugerir que la cuantía que proceda debería abonarse desde el momento en que se cumplen los requisitos y no desde que sea exigida, ahora bien, no pronunciándose la ley de forma explícita al respecto, son de utilidad los pronunciamientos de los diferentes órganos consultivos y jurisdiccionales, adquiriendo especial relevancia el **Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado del 10 de octubre de 2018, Núm. 41/18:**

«La correcta interpretación de esta norma exige concluir que quien está obligada de oficio a realizar las actuaciones necesarias para el pago de la revisión pactada en el contrato es la entidad pública contratante, ya beneficie aquella al contratista o a la propia entidad pública.

No es posible dar otra interpretación a la expresión "de oficio" que establece la ley en este caso. Por esta razón, **la no exigencia por el contratista de las cantidades procedentes en concepto de revisión de precios no puede suponer la pérdida instantánea del derecho a reclamar el cobro de las cantidades pactadas**. En este sentido, el contrato en cuestión debe interpretarse como un todo único, sin que quepa diferenciar tantos contratos distintos como tramos o partes de prestaciones separadas contenía.

(...) Consejo de Estado que, en su Dictamen 669/2014 señala que la cláusula de revisión de precios no tiene por función garantizar el mantenimiento de precios de mercado durante el periodo contractual, sino la de disponer una limitación equitativa al riesgo empresarial, que sigue existiendo y debe ser asumido íntegramente por la contrata. Pues bien, esta caracterización de la revisión de precios supone que la concurrencia de los presupuestos que la justifican legal y contractualmente haga nacer un derecho al cobro de las cantidades que la revisión añade al importe que se ha de pagar, derecho que la Administración debe satisfacer de oficio y que **el contratista debe tener derecho a reclamar mientras no haya finalizado el contrato o transcurrido el periodo de prescripción del derecho**.

Firma 1 de 2 MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	SECRETARIO	04/08/2025	ALCALDE
		MARIA HIGUERA COBO	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

(...) siempre es obligación de la entidad contratante liquidar las cantidades pactadas por la revisión de precios debidas y no satisfechas durante la vigencia del contrato».

La Junta Consultiva es clara; declara que la revisión de precios deberá realizarse por el importe que ha de pagarse en base a las fórmulas y que el derecho nace no desde que lo reclama el contratista, sino desde que se dan los presupuestos necesarios; siendo en su última frase tajante, estableciendo que deberán pagarse las cantidades pactadas, es decir, las cantidades que surgen de aplicar la fórmula establecida en el pliego, desde que se cumplen los presupuestos legales anteriormente mencionados.

En el mismo sentido se pronunció el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en su Sentencia de 11 de noviembre de 2015:

«Y sin que pueda enervar la anterior conclusión la oposición que al efecto despliega la Administración demanda, esto es, que la revisión no se solicitó durante la vigencia del contrato, y ello en la medida en que la revisión de precios oportunamente pactada puede ser invocada en tanto no prescriba el derecho a reclamar el importe que corresponda en tal concepto, lo que no acontece en el caso de autos».

Por todo lo anterior, se debe concluir que, ante la reclamación por parte del contratista de la revisión de precios, ésta producirá efecto desde que se cumplieron los requisitos legalmente establecidos, es decir, en el presente caso, desde que se cumplen dos años desde la formalización y se ha ejecutado un 20 por ciento del importe del contrato.

Por tanto, viendo la exposición realizada y observando que el derecho a cobro de la revisión de precios nace desde que se cumplen los requisitos legales establecidos, consecuentemente, **debería responderse a la reclamación del contratista con las cantidades a contar desde el momento en que surgió el derecho y no desde el momento en que se reclamó, siempre y cuando se haya ejecutado también el 20 % del importe del contrato, aspecto este sobre el que no se pronuncia expresamente Intervención.**

Dicho lo anterior, cuando en el PCAP se establece que "dentro del primer mes inmediatamente posterior al vencimiento de cada año natural, el adjudicatario planteará justificadamente las revisiones de precios oportunas, adjuntando la documentación necesaria a tal fin", tendríamos que entender que con la expresión "año natural" se quiso aludir al periodo de tiempo que abarca 365 o 366 días, (dependiendo de si es un año común o un año bisiesto) y que se cuenta a partir de una fecha determinada extendiéndose hasta el mismo día del año siguiente (en este caso, de julio a julio), porque caso contrario (si considerásemos que se refiere al año calendario (1 de enero a 31 de diciembre), y teniendo en cuenta que conforme al artículo 103.4 de la LCSP el derecho a revisión nace en julio de 2023 (dos años desde la formalización), el cálculo del importe de la revisión debe realizarse en los periodos de julio a julio a partir del segundo año de la formalización del contrato, ello independientemente de que conforme al PCAP, la solicitud debiera plantearse por el contratista dentro del primer mes inmediatamente posterior al vencimiento de cada año natural, lo que produciría un retraso de unos meses respecto al pago de la revisión calculada en los términos del 103.4 (calculada de julio a julio se abonaría a partir del primer mes del año calendario, fecha en la que debería solicitarla el contratista, lo cual no tiene sentido).

Caso contrario (si se entendiera que los pliegos se refieren al periodo de 1 de enero a 31 de diciembre), convendría armonizar y hacer coincidir las fechas de cálculo de la revisión con la de petición de la misma por parte del contratista, lo que podría fundamentar en los arts. 1281 y 1288 del Código Civil, recordando, por ejemplo, lo dicho por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña en su Informe del 28 de febrero de 2024, Núm. 5/2024:

«Asimismo, hay que tener en cuenta que esta prerrogativa de interpretación encuentra una de sus principales limitaciones en que, en caso de que los términos literales no sean claros y generen duda sobre la intención de las partes contratantes –de manera que no se pueda estar al sentido literal de sus cláusulas de acuerdo con el artículo 1281 del Código Civil, de aplicación supletoria–, la interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no debe favorecer a la parte que ha ocasionado la oscuridad –instrumento subsidiario de interpretación, recogido en el artículo 1288 del Código Civil. Por tanto, en el ámbito de la contratación pública, una cláusula oscura de los pliegos o del contrato no puede perjudicar a las empresas licitadoras ni a las contratistas, que no deben soportar los efectos perjudiciales para sus intereses derivados del error o la falta de claridad en que ha incurrido la Administración, de manera que la oscuridad en una cláusula únicamente puede perjudicar a la Administración que la redactó, la cual tiene la carga de claridad en la elaboración y el contenido de los pliegos». En su consecuencia, y en aplicación de la potestad de interpretación de los contratos que tiene el órgano de contratación (ex

Firma 1 de 2	MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	SECRETARIO	04/08/2025	MARIA HIGUERA COBO	04/08/2025	ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

artículo 190 de la LCSP) el órgano de contratación, en base al argumento arriba esgrimido, siempre podría dictar acuerdo interpretando que la revisión de precios debiera realizarse y poder solicitarse por el contratista en los términos que establece el artículo 103.4 de la LCSP, es decir, desde julio cumplidos los dos años desde la formalización del contrato

Para terminar, precisar que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación, esto es, el Pleno, será el órgano competente para la aprobación de la revisión de precios

(...)"

Visto el informe propuesta de resolución emitido por la Intervención municipal con fecha 21 de marzo de 2025 y el siguiente contenido:

"(...)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 9 de julio de 2021, se formalizó el CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO con la Entidad URBASER, SA. con CIF A 79.524.054.

SEGUNDO. Con fecha 10 de marzo de 2025 (RE 1588), fue presentada solicitud de revisión de precios del citado contrato del periodo julio 2023 a agosto 2024.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 103 al 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

SEGUNDO. Visto que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) recoge dentro de su Título I. disposiciones generales, la Cláusula 7. Revisión de precios del siguiente tenor literal: Dado que el periodo de recuperación de las inversiones es de 5 años existe revisión de precios en este contrato.

Así, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 a 105 de la LCSP, los precios de los contratos del sector Público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en estos artículos, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

El precio ofertado por el adjudicatario será el importe a abonar por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, invariable durante los dos primeros años contados desde la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres (3) meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que se termine dicho plazo de tres meses, si la formalización se produce con posterioridad.

Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017 y en base a lo dispuesto en el artículo 103 apartados 4 y 5 de la LCSP, transcurridos dos años desde la formalización del contrato, y con periodicidad anual, los precios que se aplicarán serán actualizados mediante el siguiente sistema de revisión:

➤ Los salarios de personal y cualquier elemento integrante del coste de mano de obra se actualizarán teniendo en cuenta el incremento experimentado por el coste de mano de obra de conformidad con el Convenio de Empresa aplicable, o, del convenio de ámbito Provincial aplicable al sector, que pudiera publicarse durante la ejecución del contrato. En cualquier caso, el incremento repercutible de los costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado para la retribución al personal al servicio del Sector Público conforme a las leyes de Presupuestos Generales del Estado publicadas con carácter anual, o, en caso de prórroga presupuestaria, a las normas con rango de Ley que fijen dicho incremento, en el momento de la revisión de precios, respecto al momento de la revisión de precios anterior.

Firma 2 de 2	ALCALDE
	04/08/2025
Firma 1 de 2	MARIA HIGUERA COBO
	04/08/2025
SECRETARIO	MARIA YOLANDA GUTIERREZ
	CANAS

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

➤ El coste de combustible y lubricantes de los vehículos se actualizará en función de la variación a nivel estatal del Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Carburantes y lubricantes" (0722), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE).

➤ El resto de los costes relativos al mantenimiento de los medios materiales se actualizará en función de la variación a nivel estatal del Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Mantenimiento y reparación de vehículos" (07230), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE).

Por todo ello, y dentro del primer mes inmediatamente posterior al vencimiento de cada año natural, el adjudicatario planteará justificadamente las revisiones de precios oportunas, adjuntando la documentación necesaria a tal fin.

FÓRMULA DE REVISIÓN:

La fórmula de revisión diseñada incluye aquellos componentes de coste que cumplan los principios y limitaciones desarrollados en el RD 55/2017, habiendo sido ponderado cada componente según su peso relativo en el valor íntegro de la actividad, todo ello en base al desglose de los componentes de coste y los índices de precios asociados a cada uno de éstos, tal y como se ha indicado previamente.

Donde,

➤ Se representan con el subíndice t los valores de los índices de precios de cada componente básico de coste en la fecha de aplicación de la revisión del precio de contrato.

➤ Se representan con el subíndice 0 los valores de los índices de precios de cada componente básico de coste en la fecha de formalización del contrato

➤ Dado que de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, el coste de mano de obra puede trasladarse al valor revisado los costes de mano de obra, el incremento repercutible de los mismos se ha considerado en este caso el valor revisado en el periodo de la anterior revisión.

Así, el valor de Kt es el coeficiente de revisión resultante de la aplicación de la fórmula entre el momento de revisión actual y el momento de formalización del contrato, con la especialidad de los costes de mano de obra en los que se considerará el valor revisado en el periodo de la anterior revisión. Por tanto, la fórmula de revisión de precios toma la siguiente forma:

$$K_t = [A * \left(\frac{(1 + \Delta Sal_{año 1}) * \dots * (1 + \Delta Sal_{año i-1}) * (1 + \Delta Sal_{año i})}{1 + \Delta Sal_0} \right)] + [B * \left(\frac{C_t}{C_0} \right)] + [C * \left(\frac{M_t}{M_0} \right)] + D$$

$\Delta Sal_0 = 0$

$\Delta Sal_i = \%$

A: Peso del coste de la mano de obra en tanto por uno (0,7306)

➤ ΔSal_i : Incremento experimentado por el coste de mano de obra de conformidad con el Convenio de Empresa aplicable, o, del convenio de ámbito Provincial aplicable al sector, que pudiera publicarse durante la ejecución del contrato. En cualquier caso, el incremento repercutible de los costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado para la retribución al personal al servicio del Sector Público conforme a las leyes de Presupuestos Generales del Estado publicadas con carácter anual, o, en caso de prórroga presupuestaria, a las normas con rango de Ley que fijen dicho incremento, en el momento de la revisión de precios, respecto al momento de la revisión de precios anterior.

➤ ΔSal_0 : En el momento cero, fecha de comienzo del contrato de servicios, el valor es 0.

B: Peso del coste de carburantes y lubricantes en tanto por uno (0,0787)

➤ C t: Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Carburantes y lubricantes" (0722), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de revisión de precios.

C 0: Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Carburantes y lubricantes" (0722), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de la formalización del contrato.

C: Peso del coste de mantenimiento y reparación en tanto por uno (0,0718)

Firma 2 de 2	ALCALDE
MARIA HIGUERA COBO	04/08/2025
Firma 1 de 2	SECRETARIO
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	04/08/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

> M t: Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Mantenimiento y reparación de vehículos" (07230), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de revisión de precios.

> M 0: Índice de precios de consumo (IPC) de la clase "Mantenimiento y reparación de vehículos" (07230), publicado por el instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de la formalización del contrato.

D: Amortización y financiación y otros costes no revisables (0,1189)

Por lo tanto, se verifica que: $A + B + C + D = 0,7306 + 0,0787 + 0,0718 + 0,1189 = 1$

Por todo lo anterior, la revisión de precios se llevará a cabo a través de este coeficiente Kt, que establecerá la evolución de la variación del coste de mano de obra trasladable y de los índices aplicables a los distintos componentes básicos de coste a lo largo del período revisable.

En base a lo anterior y examinada la documentación aportada por la adjudicataria esta Intervención efectúa las siguientes consideraciones a la hora de aplicar la fórmula de revisión de precios y sus componentes:

- En relación al incremento experimentado por el **coste de mano de obra**, no se aporta Convenio de Empresa aplicable, o, del convenio de ámbito Provincial aplicable al sector, que pudiera aplicarse durante la ejecución del contrato o en su defecto, acuerdo adoptado o nóminas de los trabajadores que justifiquen tal incremento. Asimismo, en cuanto al cálculo de la media de la subida del convenio esta Intervención no está de acuerdo con el mismo ya que no tiene en cuenta el número de trabajadores de cada categoría (ya sea encargado, conductor o peón) dividiendo el resultado entre 4 (número de categorías) y para un correcto cálculo de dicha media se deberá tener en cuenta el peso del incremento de cada categoría en función del número de trabajadores existentes en la misma.
- En cuanto a la actualización del **coste de combustible y lubricantes de los vehículos y el resto de los costes relativos al mantenimiento de los medios materiales**, en la solicitud presentada por el adjudicatario son aplicados los índices C t y M t correspondientes al año 2023, si bien estos índices deberán de ser los publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento de revisión de precios siendo este momento de la revisión de precios conforme recoge la cláusula 7 del PCAP dentro del primer mes inmediatamente posterior al vencimiento de cada año natural.

Visto cuanto antecede, teniendo en cuenta la normativa de aplicación se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su desestimación por Pleno al ser el órgano de contratación; y a estos efectos por la Intervención municipal, se emite esta,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Desestimar la solicitud de revisión de precios del CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO formalizado con la entidad URBASER, SA. con CIF A 79.524.054, por los motivos expresados en el informe emitido por la Intervención Municipal.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición

(...)"

Y vista la propuesta de acuerdo de Alcaldía de fecha 15 de mayo de 2025, con el contenido que a continuación se refiere, dictaminad favorablemente por la Comisión de Hacienda y Contratación en sesión extraordinaria celebrada con fecha 20 de mayo de 2025, se somete la misma a la aprobación de este Ayuntamiento en Pleno:

"Visto que con fecha 9 de julio de 2021, se formalizó el CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE

- 25 -

Firma 2 de 2	ALCALDE
MARIA HIGUERA COBO	04/08/2025
Firma 1 de 2	SECRETARIO
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	04/08/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO con la Entidad URBASER, SA. con CIF A 79.524.054, recogiendo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) dentro de su Título I. disposiciones generales, la Cláusula 7 relativa a la Revisión de precios.

Visto que con fecha 10 de marzo de 2025 (RE 1588), fue presentada solicitud de revisión de precios del citado contrato del periodo julio 2023 a agosto 2024 por la adjudicataria.

Examinada la documentación aportada se emite informe por la Intervención Municipal con fecha 21 de marzo de 2025 en el que: .../... se efectúan las siguientes consideraciones a la hora de aplicar la fórmula de revisión de precios y sus componentes:

- En relación al incremento experimentado por el coste de mano de obra, no se aporta Convenio de Empresa aplicable, o, del convenio de ámbito Provincial aplicable al sector, que pudiera aplicarse durante la ejecución del contrato o en su defecto, acuerdo adoptado o nóminas de los trabajadores que justifiquen tal incremento. Asimismo, en cuanto al cálculo de la media de la subida del convenio esta Intervención no está de acuerdo con el mismo ya que no tiene en cuenta el número de trabajadores de cada categoría (ya sea encargado, conductor o peón) dividiendo el resultado entre 4 (número de categorías) y para un correcto cálculo de dicha media se deberá tener en cuenta el peso del incremento de cada categoría en función del número de trabajadores existentes en la misma.
.../...

Con fecha 11 de abril de 2025 es emitido informe por la Secretaría Municipal, recogiendo que:
.../...

Por tanto, viendo la exposición realizada y observando que el derecho a cobro de la revisión de precios nace desde que se cumplen los requisitos legales establecidos, consecuentemente, debería responderse a la reclamación del contratista con las cantidades a contar desde el momento en que surgió el derecho y no desde el momento en que se reclamó, siempre y cuando se haya ejecutado también el 20 % del importe del contrato, aspecto este sobre el que no se pronuncia expresamente Intervención.

En base a la anterior y lo previsto en los artículos 103 al 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 así como lo indicado en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, esta Alcaldía propone que se dictamine favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO. Desestimar la solicitud de revisión de precios del CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO formalizado con

- 26 -

Firma 2 de 2	ALCALDE
	04/08/2025
Firma 1 de 2	MARIA HIGUERA COBO
	04/08/2025
SECRETARIO	MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS
	04/08/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

la entidad URBASER, SA. con CIF A 79.524.054, al ser necesario que la misma sea acompañada del Convenio de Empresa aplicable, o, del convenio de ámbito Provincial aplicable al sector, que pudiera aplicarse durante la ejecución del contrato o en su defecto, acuerdo adoptado o nóminas de los trabajadores que justifiquen el incremento experimentado por el coste de mano de obra, procediendo asimismo, al cálculo correcto de la media de dicho incremento teniendo en cuenta el peso de la subida o incremento de sueldo de cada categoría en función del número de trabajadores existentes en la misma.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición”.

Abierto el turno de intervenciones, el Sr. Cuevas pregunta lo siguiente; ¿si la empresa cumple una vez se le requiera, el Ayuntamiento estaría obligado a pagar? La Sra. Alcaldesa responde afirmativamente. Está firmado en el contrato.

Ante tal respuesta, pregunta el Sr. Cuevas si el Ayuntamiento va entonces a exigir también el correcto cumplimiento de contrato, porque ésta reclama, pero hay cosas que no está cumpliendo.

La Sra. Alcaldesa responde indicando que la empresa reclamará lo que figure en el contrato y el Ayuntamiento lo mismo, pues éste obliga a las dos partes. El Sr. Cuevas, insiste, ¿pero, actualmente se le está reclamando? La Sra. Alcaldesa responde: “todos los días”.

El Sr. Cuevas pregunta ¿Y no se puede reclamar de otra manera que no sea solo por teléfono? La Sra. Alcaldesa responde que también se mantienen reuniones, y que, probablemente, si se sigue así, igual hay que pasar a algún plan B.

El Sr. Canal apunta, que, en el Ayuntamiento de Colindres y otros, a las empresas que llevan la limpieza, y de acuerdo con los pliegos, se las ha sancionado por incumplimiento; y no dice que haya que sancionar económicamente, pero si hablar con la empresa, pues si ésta pide aquello a lo que tiene derecho, también ha de hacerlo el Ayuntamiento; hay que cumplir unos mínimos; todos saben, dice, que Solares, Valdecilla y Heras se han de limpiar bien, que la basura se ha de recoger 3 veces a la semana en Hermosa y les consta que no se hace, etc. No sabe qué ocurre, pero se reciben quejas de los vecinos.

La Sra. Alcaldesa afirma que no cree que la situación esté ni mejor ni peor que hace que hace unos años, y el Sr. Canal responde recordando que cuando su Grupo gobernaba, uno de sus Concejales hablaba mensualmente con el encargado de INVISIA e incluso con personas por encima de éste; se le ponían las cosas sobre la mesa a la empresa. En aquel entonces los contendores contaban con unos chips o detectores, se les pedía la relación de recogidas, etc. Él Sr. Canal afirma que hay que tener un poco de consideración para con los vecinos, siendo esto que ocurre sobre todo en verano.

La Sra. Alcaldesa indica que el Sr. Callejo podrá hablar por él, pero puede asegurarle al Sr. Canal, que llama a Vidal y Pelayo todas las semanas, minino dos

- 27 -

Firma 2 de 2	ALCALDE
MARIA HIGUERA COBO	04/08/2025
Firma 1 de 2	SECRETARIO
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	04/08/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

veces, y ya ni siquiera a Vidal, sino más arriba, precisamente para explicar que la situación no puede seguir así, que ha de mejorar.

La Sra. Jorrín toma a continuación la palabra para indicar, en cuanto al tema del precio del contrato, que si la empresa presenta la documentación, pues se les habrá de pagar, e igualmente, en relación con lo indicado por el Grupo popular, que es un poco vergonzoso la queja continua de los vecinos en determinadas zonas como Solares y Valdecilla sobremanera. La Sra. Alcaldesa pregunta de qué se quejan en estas zonas, porque a ella no se lo dicen, y la Sra. Jorrín responde indicando que, sobre temas de limpieza, hecho que ha trasladado al Sr. Callejo; se privatiza un servicio, dice, hay un contrato, pero muchísimas cláusulas no se respetan; a pesar de que se llame continuamente a la empresa, cada 2 por 3 se está incumpliendo el contrato, algo que se está pagando, y piensa que no son las formas de actuar.

El Sr. Callejo toma la palabra para indicar que él está diariamente en contacto con Vidal, el encargado, la persona más próxima, y cree que todos tienen ojos en la cara y ven a ciertos empleados trabajar de manera incansable. Todos son conscientes, indica, de que el contrato, cuando se firmó, se quedó corto. Y ahora, en esta época de primavera en que la hierba crece con más frecuencia, nos vemos ahogados. Y en cuanto al tema de recogida de basuras y limpieza, continúa, al equipo de Gobierno no le llama tanta gente, cuando lo lógico es que contactasen con éste, sin perjuicio de que puedan hacerlo con cualquier otro Concejal; no recibe tantas quejas, si bien es cierto que las tiene, reitera, con el tema de zonas verdes en estas fechas; se crean muchas zonas verdes nuevas y el contrato da para lo que da. No va a negar que puntualmente haya algún contenedor de basura que, por algún motivo, no se haya podido recoger, pero pasárselos (a la empresa), no se les pasan; puede ser que haya vehículos bloqueando, que haya una obra, que haya, como pasó hace un mes y medio en San Vitores, un árbol que cayó y bloqueó el acceso al barrio La Cuesta, etc. Se pueden mejorar muchas cosas, pero no cree que tengamos un mal servicio de limpieza viaria y de recogida de basura.

La Sra. Jorrín insiste en que dista mucho de lo que la gente espera, y la Sra. Alcaldesa reitera que el contrato recoge el número de personas que trabajan y que a todos ellos se les ve trabajando bien; no cree que nadie de los que están en la sala diría lo contrario; el día en que el contrato se vea duplicado en precio, pues en lugar de 3, tendremos 7 barrenderos, pero los trabajadores cumplen y son los que marca el contrato; el Sr. Canal lo puede decir, ya que conoce el contrato como ella.

Toma la palabra el Sr. Soto para indicar que el contrato reflejará lo que refleje, pero el problema lo tiene la empresa; si ésta hizo un cálculo y creyó que con 9 personas iba a ser capaz de dar sus servicios, ahora sin embargo se está demostrando que no, pero, a pesar de ello, se sigue pagando por éste, y con sobrecostes. El Sr. Callejo, a éste último respecto, indica que lo que se hace es una limpieza anual en profundidad, y el Sr. Soto responde indicando que así se hará, por no contar con una en condiciones; el Sr. Callejo insiste en que lo que se hace anualmente es un lavado a presión, a karcher, e interrumpe la discusión la Sra. Alcaldesa por entender que la misma se está desviando del tema, que es la revisión de tarifas solicitada.

- 28 -

Firma 1 de 2 MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	SECRETARIO 04/08/2025	MARIA HIGUERA COBO	04/08/2025	ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

El Sr. Canal solicita tratar el tema en el próximo pleno, y la Sra. Alcaldesa le dice que también pueden hacerlo en éste, en la parte de ruegos, pero que lo que ahora se vota es la desestimación de la propuesta de revisión de precios que hace la empresa.

A continuación, se somete a votación la propuesta de acuerdo referida, obteniéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: Doce, de todos los Sres. Concejales presentes y miembros del Pleno.
- Abstenciones: Ninguna.
- Votos en contra: Ninguno

Queda por tanto aprobada la propuesta por unanimidad de miembros presentes.

Tras la anterior votación, se despide a la Sra. Interventora quien se desconecta.

B) PARTE DE CONTROL.

1.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DICTADAS CON NUM. 2025/104 A 2025/138, AMBAS INCLUSIVE, DICTADAS CON FECHA 17 DE ABRIL A 20 DE MAYO DE 2025.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta pregunta si los Sres. Concejales tienen alguna consulta o pregunta sobre las mismas, y no teniendo lugar, pasa al turno de ruegos y preguntas.

c) RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Canal comienza solicitando, dado lo ocurrido el fin de semana, que la Sra. Alcaldesa explique la razón o las razones que le llevaron a tomar la decisión que tomó el viernes por la tarde.

La Sra. Alcaldesa responde indicando que puede repetir lo mismo que explicó ya el día anterior en el campo de fútbol, y que seguro conocen, pues es público y seguramente se grabó; el Sr. Canal indica que efectivamente se lo han enviado, aunque no lo ha escuchado, y continúa, no entiende cómo la Sra. Alcaldesa cesa a una persona que no es personal municipal ni personal de confianza.

Discuten los Sres. Concejales sobre el mandato bajo el cual se unificaron las Escuelas Deportivas con la Sociedad Deportiva; El Sr. Canal cree que tuvo lugar en el del Sr. Cacicedo, pero la Sra. Alcaldesa y el Sr. Maza afirman que no es así, que fue bajo el mandato del grupo del Sr. Canal, hecho éste que para el Sr. Maza, bajo su opinión, fue una tropelía, afirmación esta última que niega el Sr. Cuevas.

La Sra. Alcaldesa pasa a preguntar al Sr. Canal lo siguiente; si ella manifestase que le cesa, ¿qué le diría éste? Que no le puede echar, ¿cierto? Que el

Firma 2 de 2	ALCALDE
MARIA HIGUERA COBO	04/08/2025
SECRETARIO	
MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	04/08/2025

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

acta de Concejal es suya y que quién es ella para tratar de cesarle, y tras decir esto, cede la palabra al Sr. Porras, ya que ella no fue protagonista hasta el sábado por la mañana a las 19:30 horas de la tarde y a través de un Whatsapp.

El Sr. Canal pregunta si la Sra. Alcaldesa no estuvo entonces presente en la reunión con el coordinador, y la Sra. Alcaldesa así lo confirma, añadiendo que no ha abierto la boca hasta el día anterior en el campo de fútbol.

Toma la palabra el Sr. Porras para, dice, explicar la historia completa a todos los vecinos, incluidos aquellos que no saben nada de lo que ha pasado (lo mismo que explicó o trató de explicar el día anterior en el campo de fútbol). El Sr. Maza y la Sra. Alcaldesa precisan que han dado la cara, a pesar de que se les ofreció, sugirió, que no lo hicieran.

Se vienen recibiendo quejas en el Ayuntamiento, explica el Sr. Porras (sobre todo la Sra. Alcaldesa y él, quienes en función de sus cargos visitan más las instalaciones deportivas del Ayuntamiento), en su caso, oficialmente como Concejal, desde octubre del 22, y desde antes la Sra. Alcaldesa; quejas de determinadas familias del municipio sobre problemas que vienen aconteciendo en la Sociedad Deportiva Solares Medio Cudeyo, en el fútbol de Medio Cudeyo; hay familias que llaman y dicen "Oye, he echado 3 años seguidos la solicitud en plazo y mi hijo nunca ha entrado"; "Oye, es que mi hijo, que tiene x años y a quien le corresponde estar con sus amigos en el Grupo de segundo año, por no ser igual el mejor, o tener más peso, menos altura o lo sea, se le ha apartado del grupo de niños de su edad, y lo está sufriendo".

Ante ello, tanto la Sra. Alcaldesa como él, siempre han respondido salvaguardando, de algún modo, la independencia o la libertad de actuación de la Sociedad, como cree que ha pasado mayoritariamente en la historia del fútbol de Medio Cudeyo y por entender inicialmente que podrían ser temas puntuales, pero cuando este tipo de quejas se acentúan y repiten en el tiempo, en el año 2023 y pasadas las elecciones, concretamente en julio, propone a la Sra. Alcaldesa celebrar una reunión con el Club, reunión a la que acude la Directiva al completo, sus 3 miembros, trasladándoseles 3 asuntos fundamentalmente; el primero y el que más les preocupaba, que se resume como sigue "Por favor, no dejéis a ningún niño de Medio Cudeyo sin jugar al fútbol". Si este Ayuntamiento subvenciona al Club con una cantidad de euros considerable, si tenemos en cuenta lo que la Concejalía de obras hace por el mismo, los suministros, el cambio de césped, etc., igual todo ello supone 100 o 120.000,00 euros de impuestos de todos los vecinos, y por ello les cuesta entender que un niño de Medio Cudeyo no pueda jugar allí al fútbol; y no va a decir que juegue todos los partidos, todos los minutos en el A, en el B, o en el Z, pero sí que juegue, que tenga ese derecho; ¿y cuál es el argumento de la Directiva? Que no hay plazas; pero, entonces, ¿por qué fichan a niños en categorías como alevines, benjamines, prebenjamines, infantiles, del Marisma o del Frajanas? Y no dice que no se busquen niños en tales equipos, pero siempre que no se deje a los de Medio Cudeyo fuera, y ello porque además mucha gente que no diferencia si la gestión del Club es pública o privada. El Sr. Porras insiste; si el Ayuntamiento, si este equipo de Gobierno pone en el Club 120.000,00 € de todos los vecinos de Medio Cudeyo, cuesta bastante explicarle a un padre que su hijo no pueda jugar.

La segunda cuestión que se trata en aquella reunión es una cuestión de comunicación muy sencilla; que se informe al Ayuntamiento sobre los problemas serios que ocurran en el Campo de fútbol o sobre las decisiones que se tomen y afecten al uso de la instalación fuera del periodo ordinario; ¿por qué? Porque por ejemplo se organizó desde la Concejalía un campus multideporte y de repente ésta

- 30 -

Firma 1 de 2	MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	04/08/2025	SECRETARIO	Firma 2 de 2	MARIA HIGUERA COBO	04/08/2025	ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

se encuentra con que hay un campus de fútbol del que no sabía nada. No cuesta tanto, cree, comunicar el planteamiento de estas actividades para compatibilizarlas con las propias del Ayuntamiento.

Y la tercera cuestión, fue más bien una sugerencia que una petición (o ésta última en su condición de socios y no como Equipo de Gobierno); que de una vez por todas hicieran una asamblea, ello básicamente porque desde que se hizo la de Luis Pedraja, no han vuelto a hacer una, cuando sus estatutos reflejan la necesidad de celebrarla anualmente, para aprobar el presupuesto y el proyecto; obtenido el compromiso de su celebración a finales de año, ésta no tuvo lugar hasta julio del año siguiente.

Transcurridos 2 años, continúa, el viernes reúne al Coordinador, y le comunica "nuestra voluntad de que no continúe" (razón por la que le hace gracia el uso de la palabra "cesar").

La Sra. Alcaldesa interviene para precisar que, en la Asamblea que se celebra en julio del 24, y a la que asiste, públicamente, delante de los 25 miembros que había, explicó la contribución y el papel del Ayuntamiento en este tema, y el hecho de que ha sido siempre el Ayuntamiento quien ha venido nombrando en los últimos 30 años al Coordinador Deportivo, lo que nadie contradice, siendo este un dato que también ha hablado con el Presidente de la Sociedad Deportiva.

Continúa el Sr. Porras explicando que en la reunión con el Coordinador solo estuvieron él mismo, el Coordinador y el Presidente, y que tal reunión duró 5 minutos; él básicamente les dijo que se consideraba que se había cumplido un ciclo, no les gustó, se levantaron y se marcharon.

El Sr. Canal pregunta qué dijo el Sr. Porras exactamente al Coordinador, y el Sr. Porras responde con la siguiente frase "*Que nosotros deseamos que no continúe al frente de la escuela*"; en ningún caso, dice, utilizó la palabra cesar, pero tampoco quiere andar con eufemismos, ya que la voluntad era esa, pero, ¿qué es lo que le sorprende? Si tan claro tiene que no podían cesarle, ¿por qué el Coordinador, en el mismo despacho en que se mantuvo la reunión, le pidió un certificado de su vida laboral en el Ayuntamiento durante estos años? Si tiene tan claro que no se le puede cesar, cuando baja al campo de fútbol (entendiendo que de la reunión se fuera acalorado), lo normal es que se hubiera sentado con la Vicepresidenta y con Tesorero, y le hubiesen llamado explicándole que por muchas ganas que tuvieran de cesarlo, no podrían hacerlo, ello porque los teóricos estatutos a los que se han agarrado el domingo, y que por cierto, todo sea dicho, a él nadie todavía a día de hoy le ha mostrado, contemplan un cambio en el método de elección del Coordinador. Y no dice que no existan, pero sí que él no les ha visto, solo se le ha informado verbalmente.

A partir de ahí, afirma el Sr. Porras, comienza la bomba de Hiroshima; alguien lo hace público, no sabe con qué tipo de interés; le llama el Diario Montañés, la Cadena SER y un abogado de Santander informando de que se está preparando una querrela por prevaricación, ante lo cual pregunta "*pero ¿y yo qué he hecho? ¿He matado a Manolete?*".

A continuación, los miembros del Equipo de Gobierno, a excepción de la Sra. Alcaldesa y un servidor, continúa el Sr. Porras, reciben una llamada de la Vicepresidenta del club; concretamente a la Sra. Lavín se le pide que hable con él, intermedie y se pare esto. Cuando la Sra. Lavín se lo comenta, llama él a la Sra. Vicepresidenta, le pregunta por qué no le ha llamado a él directamente, y entre otras cosas que va a obviar, ésta le dice que tienen hasta el domingo para cambiar

Firma 1 de 2 MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	SECRETARIO	04/08/2025	MARIA HIGUERA COBO	04/08/2025	ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

de postura; caso contrario, mandará una nota a las familias comunicando formalmente su dimisión y la celebración de una reunión el lunes para aclararle a las familias en qué punto queda el club.

La Sra. Alcaldesa interviene para decir, aunque no quiere hablar en nombre del Sr. Callejo, que también éste tiene una reunión con ellos, y en ésta se acuerda un periodo de negociación (o llamémosle como queramos), hasta el domingo; sin embargo, continúa el Sr. Porras, el sábado a las 7:30 de la mañana recibimos un Whatsapp que entiende, habrán recibido los Sres. Concejales por reenvío, ya que a él tampoco se lo envían directamente (el Sr. Canal precisa que ha recibido más de 180 WhatsApp), un WhatsApp algo incendiario, diciendo que habían dimitido, etc.

El Sr. Porras explica que el viernes él también envió un Whatsapp al señor Tesorero, el único de los 3 con quien no había hablado; le explicó que debido al calor del momento no iba a llamarle en tal día, sino al siguiente; el sábado le llama, y en una llamada de 40 minutos, y que tiene que reconocer contuvo la más cordial de las 3 conversaciones que tuvo entre el viernes y el sábado con la Directiva del club, y lo puede decir porque le autoriza a decirlo, el Tesorero rompió a llorar diciéndole que esto había que pararlo y arreglarlo.

La Sra. Alcaldesa interviene para precisar que, llegado este punto, ella todavía no había hablado con nadie.

Continúa el Sr. Porras explicando que el sábado concierta con el Tesorero una reunión para el domingo, entendiendo que había ya una cierta paz y todos habían sacado la bandera blanca, pero, ese mismo día por la tarde, aparece un comunicado de los entrenadores, y unos cuadrantes de las familias para recoger firmas (por cierto, todos con la misma estilográfica, todos iguales, y que, presentadas ya aquí, son solo las de 22 de 900 padres); la paz que algunos pretendíamos, dice, se vuelve a encender, pero se celebra la reunión del domingo; el club se agarra a un teórico cambio estatutario y ya no se va nadie. Entonces se les dice *"si vosotros consideráis que eso es así, qué solución tenemos... ¿pleitear?"* *"Si tú me dices que no te puedo echar, ¿qué hago? Pues te tendrás que quedar"*. Se le ofrece entonces sacar un comunicado explicando que ha sido un malentendido o que ha habido diferencias pero que ya ha habido un acuerdo y se les dice que no se tiene ningún problema en proceder con el mismo, pero que, antes de que salga, parece lógico, dado que las familias, la masa social, los entrenadores, se han visto alterados durante un fin de semana, y aun sabiendo que probablemente el ambiente no fuese nada favorable, procedía que bajásemos al campo y nos explicáramos.

El Sr. Canal pregunta si el Sr. Porras ha contado todo esto en el campo, y este responde afirmativamente.

Discuten los Sres. Concejales sobre tiempos pasados en los que el equipo de futbol estaba separado de las Escuelas; El Sr. Maza recuerda que ya hubo una intentona en el año 2006 de unificarlos y se negó tajantemente la posibilidad precisamente para que no pasaran estas cosas, que se quedasen niños sin jugar, etc. Al Coordinador que está ahora, recuerda igualmente el Sr. Maza, lo eligió la Sra. Alcaldesa siendo Concejala; continua el Sr. Maza explicando que aquí no había conocimiento (precisa el Sr. Porras, ni había ni hay, porque aún no se les han mostrado) de que los Estatutos hubieran cambiado; de hecho, él, siendo socio, el número 9, ni conocía el cambio de nombre

El Sr. Maza y el Sr. Porras reiteran que nunca se ha dicho que se fuera a cambiar a la Directiva, sino tan solo, que convendría cambiar al Coordinador.

- 32 -

Firma 1 de 2 MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	SECRETARIO	04/08/2025	MARIA HIGUERA COBO	04/08/2025	ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Los Sres. Cuevas, Porras y la Sra. Alcaldesa siguen discutiendo sobre los motivos de la decisión, el hecho de que los niños de Medio Cudeyo se queden sin jugar en los equipos ante fichajes de fuera y sus consecuencias, las directrices técnicas y su motivación, las opiniones de los padres al respecto, y la atención de la Directiva a todos los equipos.

El Sr. Canal pregunta al Sr. Porras cuál es el motivo por el que no habló con la Junta Directiva de este asunto antes de hablar con el Coordinador.

El Sr. Porras responde reconociendo que debiera haberlo hecho y que ya se ha disculpado con el Director por ello, pero que la razón no fue otra que evitar los correveidiles; el Sr. Canal, dice irónicamente "*menos mal*", afirmando que el Sr. Porras se ha lucido; ante tal afirmación, éste pregunta si los ha armado él; a quien habría de preguntársele, es, indica, a quien ha lanzado el WhatsApp, teóricamente, en nombre de la Directiva.

El Sr. Canal reitera que no entiende cómo se toma esta decisión vísperas de los reconocimientos médicos de los chicos ante el torneo de pueblos (y próximo también los campus de verano); menudo tinglado, dice, se pudiera haber armado. El Sr. Porras reitera que, si algo ha hecho mal o en algo se ha equivocado, pide disculpas, no tiene ningún problema en hacerlo, pero vuelve a decir, si tenían tan claro que no se le podía cesar, ¿por qué la bomba de Hiroshima?

El Sr. Cuevas pregunta si tenían clara la trascendencia de su acción, y el Sr. Porras le responde afirmativamente, pero reitera, se tomó ateniéndose a lo que se llama, si quiere, derecho de costumbre; 6 coordinadores, 6 nombramientos municipales, precisando que el Sr. Cuevas los conoce igual que él; y reitera, el follón público, la bomba, no la lanzó él, quien no ha realizado ningún comunicado en redes ni en medios, ni ha escrito un triste WhatsApp, ni antes, ni durante ni después del tema; incluso se ha llamado a empresarios patrocinadores; igual otros han querido tensionar la cuerda, y verles el lunes poniendo lavadoras, como se les ha dicho. La Sra. Alcaldesa precisa, que, sin haber cruzado una palabra con nadie, cree que interesaba tacharle de autoritaria, mala, etc. Afirma, además, y esto no lo dijo en el campo de fútbol, que los reconocimientos de los chicos hubieran salido con total seguridad. Si todos los entrenadores se fuesen, para entrenar a los niños obviamente no se ve capacitada (el Sr. Porras precisa que no ha visto la firma de ningún entrenador en los escritos, solo sus nombres), pero asegura que reconocimientos, fichas, y si fuese necesario, poner lavadoras, como se ha dicho, se hubieran hecho.

El Sr. Cuevas insiste en que debían conocer la trascendencia que tal actuación iba a tener, y el Sr. Porras responde indicando que cuando el Coordinador asistió a la reunión, también sabía ya a qué reunión asistía, pues ya conocía que se había contactado con posibles sustitutos.

Los Sres. Concejales siguen discutiendo sobre los hechos acaecidos, los envíos de WhatsApp, la comparecencia pública, etc., y terminadas las intervenciones al respecto, se continúa con el planteamiento de otras preguntas.

El Sr. Canal pregunta por un escrito presentado el día 22 de mayo por unos vecinos de Heras solicitando el acceso al expediente de licencia de obra de la urbanización de Produque; la Sra. Alcaldesa le indica que está en trámite y que no tiene problema en que vean el expediente; el Sr. Canal indica que estos Sres. han enviado una serie de notificaciones a las Direcciones Generales de Cultura y

- 33 -

Firma 1 de 2 MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	SECRETARIO	04/08/2025	MARIA HIGUERA COBO	04/08/2025	ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

Biodiversidad, cosa que el Sr. Maza y la Sra. Alcaldesa dicen desconocer, indicando estos igualmente que la autorización de Cultura obra en el expediente.

El Sr. Canal pregunta al Sr. Maza si va a contratar a un topógrafo independiente para que dirima entre la medida presentada por su Grupo y la presentada por la empresa; no duda, dice, de la pericia, sinceridad y buen hacer del topógrafo que haya contratado Produque, y entiende, que tampoco lo hará el Sr. Maza en relación con tales cualidades en relación con el Sr. Zubeldia, por ello le pide por favor, y para aclarar este asunto de una vez, que contrate tal medición; nadie en su sano juicio, dice, quiere tirar un chalet; eso es un disparate, habría gastos por todos lados, y es algo que no interesa a nadie. Pero, ¿no cree que los vecinos tienen sus razones? El muro que hay allí puesto (que, en algunos sitios, tiene una altura más de metro y medio), y prescindiendo de si está a 2,80 o a 3,07 m, no se ha puesto donde estaba el otro de piedra; el muro de hormigón construido ahora está 1 metro más abajo del muro de piedra. ¿no podrían haber puesto el muro donde estaba el otro? ¿No podrían haber tenido tal consideración?

La Sra. Alcaldesa llama la atención sobre el que no se hable de la consideración que la promotora ha tenido dejando 5 m al lado de la bolera para que ésta no se quedase sin entrada, ante lo cual el Sr. Canal dice que eso se le llama cesión a dominio público.

El Sr. Maza recuerda lo que ya ha dicho en Comisión; que se iba a requerir a la empresa para que otro topógrafo independiente hiciera la medición una vez el muro estuviera terminado, ello porque la medición que ha hecho Carlos Zubeldia, que es un gran profesional, se ha hecho de una estacilla a la esquina, ya que así se lo ha dicho el propio Sr. Zubeldia; reitera que siempre ha dicho que hay que esperar a que se termine el muro, y luego se pedirá.

La Sra. Pérez pregunta, y después afirma, que el muro está hecho en terreno público de la Junta.

Comenzando a discutir el Sr. Maza, el Sr. Canal y la Sra. Pérez, la Sra. Alcaldesa indica que, si se va a empezar con este tema otra vez, corta el debate; el Sr. Maza quiere mantenerse en lo dicho, porque así lo hace la empresa y el arquitecto municipal, recordando la cesión de 5 metros en relación con la bolera. El Sr. Maza dice que los vecinos pueden presentar una denuncia si así lo desean, y la Sra. Alcaldesa pide que los vecinos tengan primero acceso al expediente, que tienen todo el derecho, y lo consulten el tiempo que quieran; a nadie se le va a negar el acceso al mismo.

El Sr. Canal vuelve a preguntar al Sr. Maza si no va a hacer la medición, si no se va a gastar 400 € en un topógrafo, y este reitera que nunca ha dicho que no, que ya lo ha dicho, que se va a hacer cuando esté el muro hecho.

La Sra. Pérez manifiesta que no encuentran en el Boletín Oficial el último estudio de detalle en relación con la obra; el Sr. Maza indica que en el expediente estará, lo hablara con el arquitecto; le consta que éste ha atendido ya a dos vecinos a los que les ha explicado todo (precisando la Sra. Alcaldesa que ahora van a tener además acceso al expediente).

El Sr. Maza pregunta al Sr. Canal si no le va a preguntar por el otro tema de Heras, por lo sucedido enfrente del muro (sobre unas estacas situadas por un vecino en la vía pública). El Sr. Canal indica que es la primera noticia que tiene.

- 34 -

Firma 1 de 2	MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	04/08/2025	SECRETARIO
Firma 2 de 2	MARIA HIGUERA COBO	04/08/2025	ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

La Sra. Pérez pregunta si el terreno donde están las estacas es público, y el Sr. Maza dice que sí, que se trata de la cesión acaecida cuando se construyó la casa; la Sra. Pérez indica que entonces, ocurre lo mismo que con el muro, que está en terreno público.

La Sra. Alcaldesa pide a la Sra. Jorrín cerrar el tema.

La Sra. Jorrín simplemente quiere comentar, en cuanto al tema del fin de semana y el revuelo que se ha montado, que le parece lamentable; que en relación con algo que forma parte de la cultura y que ha de ser ajeno a disputas, intereses, partidos políticos y rifirrafes; que en relación con algo que debiera ser un punto de unión, de encuentro, y en el que se trabaja con muchísimos valores, lo único importante en Medio Cudeyo sean estas disputas, el que se carguen a la plantilla, los abucheos de 600 personas ayer... Esta última manifestación se ve cuestionada por el Sr. Porras y la Sra. Alcaldesa, pidiendo el primero que se atenga a la realidad, ya que no han tenido los GEOS que sacarles del campo; la Sra. Alcaldesa añade que quien toma decisiones, tanto acierta como se equivoca.

La Sra. Jorrín insiste; deporte y cultura deben estar al margen de todo esto, y continúa, en relación con el tema de la obra en Heras, que cree que se llega tarde. Le consta que esta construcción lleva ya tiempo queriéndose llevar a cabo y por ello debieran haberse tomado ya estas medidas antes; Nunca es tarde, pero debiera haberse previsto antes, y reitera algo que ya ha comentado en Pleno ¿Dónde van a aparcar los vecinos de Heras? Toda la zona de subida es lamentable.

La Sra. Alcaldesa le pregunta qué pueden hacer ¿tirar casas para ensanchar la carretera?

La Sra. Jorrín recuerda que esto ya se aprobó por Cultura entre polémicas, y viendo que las cabezas pensantes que nos gobiernan dan el beneplácito y que todo está ok, poco podemos decir, afirma, quienes no somos arquitectos.

La Sra. Alcaldesa entiende que es difícil vivir en una zona tranquila y que de repente ahora tal realidad se vea alterada por no recuerda el número exactamente, la construcción de 30 chalets, con 2 o 3 coches por chalet; lo entiende, y entiende los problemas que tiene esa zona de Heras con el aparcamiento, ya que también donde ella vive y donde viven sus padres, son todo urbanizaciones... Pero claro, que hubieran comprado el prado...; lo entiende, pero dice, ¿qué hacemos?

La Sra. Jorrín insiste; nos estamos matando aquí a cuenta de un muro, cuando lo lamentable es que se hay hecho la construcción como se ha hecho, y pasa lo mismo en la zona de la Sota, donde no hay aparcamiento. La Sra. Alcaldesa le pregunta si gustó o no también el que esos chalets se construyesen, y el Sr. Callejo indica que no, que se recogieron firmas contra su construcción.

La Sra. Jorrín insiste en que a la hora de dar licencias, y para que la gente pueda acceder a sus viviendas, deberá realizarse un planteamiento en relación con las calles de acceso, quizá de sentido único; no sabe qué medidas se habrán de tomar allí. La Sra. Alcaldesa responde indicando que los problemas se irán resolviendo cuando surjan, y la Sra. Jorrín insiste en que se plantee ya antes de diciembre cómo se va a circular por allí, cuando se entreguen las llaves va a ser un caos, la Sra. Alcaldesa reitera que sobre las carreteras allí no se pueden hacer nada sin tirar casas, ante lo cual la Sra. Jorrín indica que quizá se habrá de instalar un temporizador, un semáforo, dice, quizá, la Sra. Alcaldesa.

Firma 1 de 2 MARIA YOLANDA GUTIERREZ CANAS	SECRETARIO	04/08/2025	MARIA HIGUERA COBO	04/08/2025	ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
MEDIO CUDEYO

La Sra. Jorrín continúa planteando otro asunto; ha enviado al Sr. Maza, dice, unas fotos; la gente cuando aparca para ir a la Finca del Marques, Juzgado y Ayuntamiento, solicita un paso de cebra, porque el cruce es peligroso.

El Sr. Maza le informa de que la carretera es autonómica; reconoce que casi no se ve ni el stop, y si bien ha intentado pintarlo él mismo avisando a Carreteras Autonómicas, éstas le han negado la potestad para hacerlo, lo quiso hacer también Hermosa, en la zona del lavadero, y tampoco se lo permitieron; toman nota de los avisos, pero no permiten que se actúe. Y le ocurre lo mismo con otras carreteras y zonas y Fomento.

La Sra. Jorrín anuncia que en las próximas comisiones comentará varios temas al Sr. Callejo y Maza, sobre Ánaz y Peña Cabarga.

El Sr. Canal solicita un favor en relación con el túnel de Calvo Sotelo; allí vive, dice, mucha gente de edad con movilidad reducida; el otro día se ha caído una Señora, y tiene una fisura en la rodilla de la que se tendrá que operar; el Sr. Maza le recuerda al Sr. Canal que esa zona se asfaltó hace dos años y medio (del túnel hacia afuera porque hacia dentro no es municipal). El Sr. Canal solo pide que, pegado a la fachada de la Cacharrería, se dé un tratamiento antideslizante fuerte y de 1 m de ancho (allí hay una barandilla y las personas mayores pueden bajar agarrándose a ésta); afirma además que la barandilla que está en el lado de las flores, está rota por abajo. El Sr. Maza afirma conocer tal hecho y haber ordenado ya a sus trabajadores el ir a soldarla. Por último, el Sr. Canal pide que no se pinte el paso de cebra de abajo, sino que se le dé una masa con cristallitos antideslizante.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 21:59 horas y minutos.

Y para que quede constancia de lo tratado, yo, la Secretaria, redacto la presente Acta, en Valdecilla, a la fecha de firma electrónica.

Fdo.: **María Higuera Cobo**

Fdo.: **María Yolanda Gutiérrez Cañas**

La Alcaldesa-Presidenta

La Secretaria municipal

Firma 1 de 2 MARIA YOLANDA GUTIERREZ CAÑAS	SECRETARIO	04/08/2025	MARIA HIGUERA COBO	04/08/2025	ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	6d7a05bc54a0441b97ce7329fda09bb8001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bef5de3a9e0b4df4959e5164c0fba2e0001	
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	